

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180091600

Suritado el traslado de la liquidacion del credito, se advierte que la misma no fue presentada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2018, en que se dispuso que el mandamiento de pago se libraba por las culotas que se continuaran causando y para ello debia allegarse la certificacion del Representante Legal.

En virtud que la liquidacion se presenta por cuotas de administracion causadas hasta el mes de septiembre de 2019, sin discriminarse hasta que fecha de liquidan los intereses, previo a pronunciarse sobre la liquidacion, la Juez Resuelve:

Requerir a la parte para que:

- 1. Indique porque solos e incluyen las cuotas hasta el mes de septiembre de 2019.*
- 2. Adjuntar la certificacion conforme a lo preceptuado en la Ley 675 de 2001 desde el mes de julio de 2018.*
- 3. Precisar la fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses moratorios.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 209 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15- diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria